

Constancia Secretarial: El 06 de diciembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinte de enero de dos mil veintidós

Radicación 2021-01188

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JAIVER IVAN RODRIGUEZ NIVIA y LUIS FERNANDO VALENCIA**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0759478:

1. Por la suma correspondiente a \$9.460.010,00 m/cte., correspondiente al capital acelerado.
2. Por los intereses de mora a la tasa de máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta su efectivo pago.
3. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas como sigue:

No. cuota	Mes	Año	Capital Vencido
07	septiembre	2020	\$ 120.437
08	octubre	2020	\$ 122.177
09	noviembre	2020	\$ 123.917
10	diciembre	2020	\$ 125.687
11	enero	2021	\$ 127.487
12	febrero	2021	\$ 129.287
13	marzo	2021	\$ 131.147
14	abril	2021	\$ 133.007
15	mayo	2021	\$ 134.897
16	junio	2021	\$ 136.847
17	julio	2021	\$ 138.797
18	agosto	2021	\$ 140.777
19	septiembre	2021	\$ 142.787
20	octubre	2021	\$ 144.827
			\$ 1.852.078

4. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor de cada una de las cuotas en mora debidamente discriminadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.
5. \$2.094.900,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados, discriminados como sigue:

No. cuota	Mes	Año	Interés de Plazo
07	septiembre	2020	\$ 161.490
08	octubre	2020	\$ 159.750
09	noviembre	2020	\$ 158.010
10	diciembre	2020	\$ 156.240
11	enero	2021	\$ 154.440
12	febrero	2021	\$ 152.640
13	marzo	2021	\$ 150.780
14	abril	2021	\$ 148.920
15	mayo	2021	\$ 147.030
16	junio	2021	\$ 145.080
17	julio	2021	\$ 143.130
18	agosto	2021	\$ 141.150
19	septiembre	2021	\$ 139.140
20	octubre	2021	\$ 137.100
			\$ 2.094.900

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 002 del 21 DE ENERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948e667f36faeea9f4d8a0d0ce8e80f4bc8df4def31bbbf09086cfd565ff6eff**

Documento generado en 19/01/2022 10:17:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>